

# LEY N.º 780

Presupuesto e impuestos fiscales y municipales para 1872

Buenos Aires, julio 31 de 1872.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Los gastos generales de la Provincia de Buenos Aires en el año de 1872 se harán con sujeción a las leyes de presupuesto general, de presupuestos parciales, créditos suplementarios vigentes para 1871, y a las leyes especiales y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, aprobados por la Legislatura, cuya ejecución ha importado e importa erogaciones al tesoro de la provincia.

ART. 2.º — Fíjense dichos gastos generales de la provincia en el año de 1872 en la suma de noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente.

ART. 3.º — Asígnase a las honorables Cámaras y Crédito Público la suma de un millón doscientos once mil ciento cuarenta pesos moneda corriente.

ART. 4.º — Asígnase al Departamento de Gobierno para los objetos especificados en los párrafos siguientes, la suma de cuarenta y siete millones, doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta pesos.

#### DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

1. Exmo. Gobierno .....	697.200
2. Ministerio .....	442.800
3. Departamento Topográfico .....	670.400
4. Archivo general .....	112.400
5. Oficina de estadística .....	84.000
6. Museo .....	112.000
7. Biblioteca pública .....	108.100
8. Consejo de Higiene .....	181.000
9. Facultad de Medicina .....	372.000
10. Superior Tribunal de Justicia .....	2.540.400
11. Juzgados de Primera Instancia en la ciudad .....	1.757.600
12. Juzgados en lo Comercial .....	310.800
13. Juzgados del crimen en campaña .....	1.100.400
14. Juzgados de paz en la ciudad .....	300.000
15. Juzgados de paz en la campaña .....	1.680.000
16. Defensoría de pobres .....	49.200
17. Defensoría de menores .....	270.000
18. Jueces de mercado .....	75.600
19. Universidad .....	1.115.400
20. Academia de Jurisprudencia .....	6.000
21. Departamento de escuelas .....	3.437.900
22. Gastos del culto .....	739.200

23. Sociedad de Beneficencia .....	3.339.800	
24. Casa de niños expósitos .....	1.800.000	
25. Hospital de dementes .....	353.820	
26. Hospital de mujeres .....	619.440	
27. Colegio de huérfanas .....	906.000	
28. Subvenciones varias .....	323.900	
29. Asilo de huérfanos varones .....	490.000	
30. Departamento de Policía .....	2.814.000	
31. Departamento de policía, gastos .....	2.396.400	
32. Departamento de policía; vigilantes .....	7.386.000	
33. Comisarias de policía y tabladas de campaña .....	747.240	
34. Partidas de policía de campaña .....	3.719.680	
35. Inspección de milicias .....	478.920	
36. Guardia de policía .....	1.494.660	
37. Vestuario y equipo .....	1.600.000	
38. Obras públicas .....	1.000.000	
39. Impresiones generales y suscripciones .....	500.000	
40. Eventuales de Gobierno .....	900.000	
41. Guardia nacional de la ciudad, en el segundo semestre del año actual, distribuidos del modo siguiente:		
Un encargado de la mayoría de cada regimiento....	1.000	
Dos sargentos citadores para cada regimiento, cada uno con 300 pesos .....	600	
Útiles de escritorio .....	100	
Alquiler de casa .....	500	79.200
(Suprimida la antigua planilla n° 28 por pensiones, que fué substituída y pasó a Hacienda).		

---

47.237.660

ART. 5.º — Asígnase al Ministerio de Hacienda la suma de treinta y nueve millones novecientos setenta y un mil ciento diez pesos moneda corriente, para los gastos expresados en los párrafos siguientes:

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

1. Ministerio .....	386.400
2. Contaduría general .....	335.400
3. Tesorería general .....	145.800
4. Oficina de contribución directa .....	110.400
5. Oficina de patentes .....	109.800
6. Administración de sellos .....	184.000
7. Oficina de tierras públicas .....	186.000
8. Recaudación Inspección de saladeros .....	60.000
9. Pensiones de hacienda .....	964.032
10. Empleados jubilados .....	650.220

11. Empréstito de Londres, del año 1824 .....	15.128.750
12. Intereses y amortización del Crédito Público .....	3.090.200
13. Crédito Público a cargo de la provincia .....	256.755 ½
14. Bonos Municipales .....	4.800.000
15. Empréstito de Londres de 1870 .....	8.972.552 ½
16. Vías públicas .....	800.000
17. Dirección general de Rentas .....	488.400
18. Complemento de pensiones .....	662.400
19. Eventuales de hacienda .....	140.000
20. Para servicio de la deuda practicada por ley de 3 de enero de 1870, 18 de marzo de 1871, 7 de septiembre del mismo y en cuenta corriente con el gobierno de la provincia hasta el 30 de junio del año actual .....	2.500.000
	<hr/>
	39.971.110

#### LEYES ESPECIALES, POR GASTOS EXTRAORDINARIOS

Asilo de Huérfanos; pagado ya, y a pagar en 1872 .....	1.958.030
Monumento al doctor Alsina .....	65.000
Telégrafo al Rosario, saldo .....	500
Ferrocarril Transandino pagado 1.690.000 pesos, a pagar 310.000 pesos .....	2.000.000
Auxilio a Orán, ley 23 de noviembre de 1871 .....	250.000
Convención Constituyente .....	600.000
Para el pago de intereses de los 20 millones votados por ley de junio 6 de 1872 .....	700.000
	<hr/>
	5.573.530

#### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Edificios, corrales, etc., para siete tabladras .....	500.000
---	---------

#### RESUMEN

Honorable Cámara y Crédito Público .....	1.211.140
Departamento de Gobierno .....	47.237.660
Departamento de Hacienda .....	39.971.110
Leyes especiales para gastos extraordinarios .....	5.573.530
Decretos del Poder Ejecutivo para gastos extraordinarios .....	500.000
	<hr/>
Total del presupuesto general de gastos ordinarios y extradi- narios .....	94.493.440

ART. 6.º — Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo de 30 de diciembre de 1871 (1), sobre venta de papel sellado, vigente en el año de 1872 del presupuesto general sancionado para 1871, con supresión de la partida destinada para pago de alquiler.

ART. 7.º — Apruébanse igualmente los decretos del Poder Ejecutivo de 27 de enero (2), 6 de marzo (3) y 29 de abril (4) del corriente año.

(1)

Buenos Aires, diciembre 30 de 1871.

No habiéndose sancionado la Ley de Papel Sellado para el año entrante, y siendo necesario dictar una resolución al respecto, el Gobierno ha acordado y decreta:

ARTÍCULO 1.º — Mientras no se sancione la Ley de Papel Sellado para el año entrante, regirá la del actual.

ART. 2.º — Señálase el plazo de un mes en la ciudad, y el de dos meses en la campaña, para cambiar el papel sellado que no se hubiese usado.

ART. 3.º — Dése cuenta oportunamente de este decreto a la Legislatura.

ART. 4.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.

ANTONIO E. MALAVER.

(2)

Buenos Aires, enero 27 de 1872.

*Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor don Antonio E. Malaver.*

El personal de vigilantes quedó limitado por el presupuesto que rige al número de quinientas cuarenta plazas.

Por autorización posterior se aumentó en cien hombres, haciendo un total de seiscientos cuarenta hombres.

Este número no es suficiente para llenar los diversos destinos en que se reparte la fuerza de policía, y si a esta diferencia se agrega la circunstancia de obligársele periódicamente a hacer guardias y destacamentos a cargo del Batallón Guardia Provincial cada vez que éste se moviliza por causas accidentales, se comprenderá la dificultad permanente con que lucha el Departamento para cumplir con la misión de la seguridad pública que le está confiada.

Están próximas también las fiestas populares del Carnaval, y los bailes y diversiones de todos los barrios, que requieren para su vigilancia un crecido número de agentes que no es posible proporcionarlos sino desorganizando el servicio de las calles y retirando de las comisarias el personal indispensable para su servicio ordinario.

ART. 8.º — Ciérrase la cuenta especial que mandaba abrir el artículo 2.º del decreto de 30 de diciembre del año 1871 (5).

#### RECURSOS

ART. 9.º — Asígnase para atender a los gastos presupuestados en el artículo 2.º de la presente ley, los recursos especificados en los párrafos siguientes:

---

Con el objeto de evitar todos estos inconvenientes que redundan en grave daño del servicio público, me permito solicitar la autorización correspondiente para remontar el cuerpo de vigilantes con doscientas plazas más, interin se sanciona por la Legislatura la ley que determine el personal de que debe hacer uso en el presente año este Departamento.

Dios guarde a V. S.

ENRIQUE O'GORMAN.

---

Buenos Aires, enero 27 de 1872.

Siendo absolutamente indispensable el aumento en el cuerpo de vigilantes, que propone el jefe de policía, autorízasele para la remonta que indica hasta la sanción del presupuesto; dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

(3)

Buenos Aires, marzo 1.º de 1872.

*Al señor Ministro de Gobierno, doctor don Antonio E. Malaver.*

El estado de la fuerza de vigilantes que tengo el honor de presentar a V. S., demuestra la distribución de quinientas noventa y ocho plazas en servicio inamovibles, no quedando en disponibilidad para el celo público, sino ciento treinta y un hombres.

Con esta fuerza no es posible llenar dicho servicio y menos cubrir ningún destacamento fuera del municipio.

Habiéndose insinuado la probabilidad de que el cuerpo de vigilantes tuviese que dar el servicio de guardias en la cárcel de San Nicolás de los Arroyos, como se da en la Villa de Mercedes, me apresuro a solicitar la correspondiente autorización para remontar el cuerpo a cien plazas más, con el fin no sólo de estar expedito para llenar aquel servicio, sino también en aptitud de poder extender un poco más el de las rondas de manzanas.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los fines consiguientes.

Dios guarde a V. S.

ENRIQUE O'GORMAN.

Patentes de la ciudad .....	12.500.000
Patentes de la campaña .....	2.500.000
Papel sellado .....	12.200.000
Contribución directa de la ciudad .....	20.000.000
Contribución directa de la campaña .....	7.000.000
Derecho de graserías y saladeros .....	2.000.000
Puente de Barracas .....	100.000
Pregonería judicial .....	300.000
Arrendamiento de tierras públicas .....	500.000
Ferrocarril de Merlo a Lobos .....	2.100.000
Gobierno nacional; servicio de deudas .....	18.131.687

Buenos Aires, marzo 6 de 1872.

Siendo absolutamente indispensable el aumento en el cuerpo de vigilantes que propone el jefe de policía, autorizásele para la remonta que indica, hasta la sanción del presupuesto; avísele en respuesta, dése oportunamente cuenta a la H. Legislatura y publíquese.

EMILIO CASTRO.  
ANTONIO E. MALAVER.

(4)

Buenos Aires, abril 29 de 1872.

Debiendo inaugurarse en el día de mañana el Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios en el edificio construido con tal objeto; y siendo necesario proveer a la administración que su instalación exige, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 20 de agosto de 1870:

*El Gobierno acuerda y decreta:*

ARTÍCULO 1.º — La administración del Asilo de Huérfanos se compondrá de un administrador general y dos ecónomos.

ART. 2.º — Serán funciones del administrador general: La dirección superior de la casa en todos sus departamentos, la vigilancia de los huérfanos y el cuidado de que los empleados del establecimiento cumplan estrictamente con sus obligaciones; todo con sujeción al reglamento interior del establecimiento, que fijará las atribuciones de todos los empleados y deberá ser propuesto al Gobierno por el mismo director y Comisión del asilo provisorio de huérfanos en todo el mes de mayo.

ART. 3.º — Sin perjuicio de que el mencionado reglamento fije con exactitud los deberes de los ecónomos, estará a cargo de uno de ellos el cuidado de los huérfanos en las escuelas y talleres; siendo obligación del otro el cuidarlos en las horas de recreo, en los dormitorios y comedores, y atender a su vestido.

ART. 4.º — Las hermanas de Caridad tendrán a su cargo principalmente el cuidado de las niñas, la atención y división de las salas de labor, la cocina, del establecimiento, las enfermerías y las demás atenciones que les atribuye el reglamento, siempre bajo la dirección del administrador general.

Intereses de sumas en el Banco de la Provincia, correspondientes al empréstito .....	3.900.000
Venta de tierras públicas fuera de frontera, ley de 16 de agosto de 1871 .....	8.972.552 ½
Impuesto de serenos, en el segundo semestre .....	1.400.000
Diversos y eventuales .....	1.500.000
	<hr/>
	93.104.239 ½
	<hr/>

ART. 10. — Las leyes de impuestos generales y municipales sancionadas para el año de 1871, registrarán en el corriente año, debiendo la Dirección General de Rentas, por lo que respecta al de patentes hacer la clasificación de las profesiones, artes o industrias, de acuerdo con la ley de 19 de mayo de 1870, en cuanto al valor de éstas.

ART. 5.º — Las comisiones que hasta el presente han dirigido los asilos provisorios de huérfanos y huérfanas, fundados en virtud del decreto de 20 de marzo de 1871, tendrán el derecho de inspeccionar el establecimiento y el deber de vigilar, se cumplan las disposiciones de su reglamento; pudiendo dirigir sus observaciones al administrador general y participar directamente al Gobierno todos los vicios que notasen en el régimen de la casa, y cuanto pueda interesar a su mejor estado y progreso. Será además de su exclusiva competencia decidir sobre la admisión de huérfanas en el asilo.

ART. 6.º — No será permitido que vivan en el establecimiento las familias del administrador general, ni de ningún otro de sus empleados. El administrador estará obligado a permanecer en el asilo diariamente, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche. Los ecónomos vivirán forzosamente en el establecimiento para que puedan vigilarlo constantemente y atender en todo momento al cuidado de los niños.

ART. 7.º — El reglamento que se menciona en el artículo 2º deberá comprender el establecimiento y régimen de las escuelas y talleres necesarios en el asilo; debiendo el administrador, de acuerdo también con la Comisión de Huérfanos, proponer todo lo relativo a unos y otros, a la mayor brevedad. Respecto de las escuelas y salas de labor para niñas, el administrador propondrá lo conveniente a su establecimiento y dirección, de acuerdo con la comisión de la Sociedad de Beneficencia, encargada hasta hoy del asilo provisorio de huérfanas.

ART. 8.º — El administrador del asilo y la comisión respectiva quedan autorizados para entenderse con el directorio del Ferrocarril del Oeste, a fin de que los huérfanos puedan concurrir diariamente a los talleres de dicho ferrocarril, a hacer el aprendizaje en varios oficios. Arreglada esta concu-

Los que están obligados a tener patente deben munirse de ella en la ciudad antes del 1.º de septiembre y en la campaña antes del 1.º de octubre, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para designarle época dentro de estos plazos, para que cada ramo de negocio o industria deba sacarla y acordar las prórrogas que juzgue conveniente.

Los contraventores pagarán una multa equivalente a la mitad del valor de la patente que les corresponda sin perjuicio de sacar ésta.

ART. 11. — Exceptúase el impuesto de serenos, que ingresará a rentas generales de la provincia, desde el 1.º de julio del año corriente, y el impuesto del uno por mil establecido

---

rencia, los huérfanos serán acompañados constantemente por el ecónomo que designe el administrador.

ART. 9.º — El administrador general está obligado a llevar los libros y contabilidad que prescribe el reglamento, y principalmente: un libro de entradas y salidas de huérfanos como expresión de su procedencia y su destino, y de la orden para su admisión o salida del establecimiento, otro de inventario en que se asienten todos los útiles y existencias, otro de los talleres con especificación de los materiales que se adquieran y de sus productos; otro de las entradas y consumo de comestibles; debiendo pasar trimestralmente al Gobierno un informe detallado del movimiento de la casa. Este informe será visado por las dos comisiones encargadas de los asilos provisorios, que se denominarán en adelante: comisiones inspectoras del Asilo de Huérfanos.

ART. 10. — Nómbrase administrador general del Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios al ciudadano don Manuel V. Paz, con el sueldo de cuatro mil pesos mensuales; y ecónomos a don Angel Cuenca y don Domingo Caballero con el sueldo de dos mil quinientos pesos mensuales cada uno.

ART. 11. — Dése cuenta de este decreto para su aprobación a las Honorable Legislaturas en sus próximas sesiones ordinarias, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.  
ANTONIO E. MALAVER.

(5)

Buenos Aires, diciembre 30 de 1871.

No habiéndose aún sancionado por las honorables cámaras el presupuesto general de la Administración, que ha de regir en el año entrante, y siendo urgente proveer a los gastos de la administración, mientras aquél sea sancionado, el Gobierno acuerda:

ARTÍCULO 1.º — Practíquense los ajustes mensuales por la Contaduría General con arreglo al presupuesto del año actual.

ART. 2.º — Los gastos que sea necesario hacer en los demás ramos de la Administración, se imputarán a las partidas respectivas y para los que no hubiere partida, se abrirá una cuenta provisional.

ART. 3.º — Dése cuenta oportunamente de este decreto a la Legislatura.

ART. 4.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.

ANTONIO E. MALAVER.

en el inciso 3° del artículo 5 de la ley 26 de septiembre de 1870,  
que queda derogado.

ART. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.  
*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, agosto 1 de 1872.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.  
FRANCISCO B. MADERO.